

III

El Notario de Arucas D. José Antonio Riera Álvarez, interpuso contra la anterior calificación, recurso gubernativo y alegó: Que el artículo 52 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio no resulta aplicable a la Escritura calificada, pues el supuesto de hecho no es el mismo que el contemplado en el referido artículo. Que el requisito de que necesariamente consten las plantas que componen el edificio lo exige el artículo 45 del Real Decreto 1093/1997 para las declaraciones de obra nueva. Que se pretende con ello controlar la adecuación de lo edificado a la legislación urbanística y evitar que una indeterminación de las mismas permitiera, incluso en el futuro, configurar nuevas plantas sin previa declaración de obra nueva y al margen del control urbanístico. Que en la escritura calificada consta claramente que son dos plantas las que componen el edificio y en modo alguno queda indeterminada su configuración presente y futura por el hecho de que en la azotea exista un lavadero y el hueco de la escalera. Que es cierto que la licencia no contempla la existencia del lavadero y de la caja de escalera. Que no existe un modelo reglado de licencia y éstas no entran generalmente en pormenores de las edificaciones, limitándose a la acreditación de que el terreno sobre el que se declara la obra nueva reúne las condiciones urbanísticas para una construcción cuyas características sólo genéricamente determina. Que el número 2 del artículo 46 del Real Decreto 1093/1997, se remite a la certificación técnica, que no a la licencia, para la descripción de la obra nueva y la verificación de todas las circunstancias previstas en el artículo 45 del mismo, es decir, el número de plantas, la superficie de parcela ocupada y el total de metros cuadrados edificados. Que es el técnico quien debe expresar en su certificación todas esas circunstancias y acreditar que la descripción se ajusta al proyecto para el que se obtuvo la licencia, y esto precisamente es lo que se hace en la certificación incorporada en la escritura.

IV

La Registradora de la Propiedad informó lo siguiente: Que las obras nuevas declaradas deben ajustarse a la legalidad vigente para su acceso al Registro y ello debe acreditarse con dos documentos que deben acompañar al título inscribible a los que debe ajustarse lo declarado: la licencia y el Certificado del técnico. Que en el caso calificado, la declaración de Obra Nueva tiene mayor número de metros cuadrados edificados que los permitidos por la licencia que pretende ampararla, y se declara obra, encima de la segunda planta, cuando la dicha licencia dice claramente que se autorizan sólo dos.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 22 de la ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y las Resoluciones de 17 de febrero de 1994, 10 de abril de 1995, 26 de febrero de 1996 y 1 de marzo de 2003.

1. En el supuesto de hecho del presente recurso concurren las siguientes circunstancias: a) Por escritura otorgada ante el Notario de Arucas, don José Antonio Riera Álvarez, se declara la obra nueva en construcción de una edificación con la siguiente descripción: «Vivienda unifamiliar adosada de dos plantas con un lavadero en la azotea. Tiene una superficie construida total de ciento noventa y tres metros, treinta y siete decímetros cuadrados. La superficie útil total es de ciento sesenta y ocho metros cuarenta y un decímetros cuadrados. De la superficie de parcela, la vivienda ocupa noventa y un metros siete decímetros cuadrados. La planta baja de la vivienda tiene una superficie construida de noventa y un metros siete decímetros cuadrados, y una superficie útil de setenta y siete metros diecinueve decímetros cuadrados. La planta alta de la vivienda tiene una superficie construida de ochenta y seis metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, y una superficie útil de sesenta y ocho metros setenta decímetros cuadrados. En la cubierta o azotea del edificio se ubican la caja de escalera y un lavadero que ocupa en su conjunto una superficie construida de quince metros ochenta y siete decímetros cuadrados, y una superficie útil de doce metros cincuenta y dos decímetros cuadrados. El terreno no edificado está destinado a zona verde. Linderos: Linda con el terreno sobre el que se está construyendo, cuyos linderos ya se han hecho constar anteriormente». b) A la escritura se incorpora la licencia de obras, concedida para la edificación de una vivienda unifamiliar entre medianeras de dos plantas, y en la que se especifican las superficies construidas, altura, edificabilidad, etc., así como el certificado del arquitecto autor del proyecto en el que se describe la construcción en términos iguales a los de la escritura calificada y se afirma que tal descripción de la obra lo es con arreglo al Proyecto para el que se obtuvo la licencia. c) La Registradora suspende la inscripción solicitada porque la licencia de obra que

se acompaña no autoriza la construcción de edificación alguna en la cubierta o lavadero (artículos 4 y 52 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio).

2. Dadas las circunstancias concurrentes en el presente supuesto, en el que no pueden apreciarse discrepancias relevantes entre la obra autorizada por licencia otorgada y la descrita en el título calificado en lo referente a alturas, edificabilidad y superficies construidas, con la excepción de la omisión en la licencia del discutido lavadero en la azotea, el defecto señalado no puede ser mantenido, pues deben entenderse cumplidos, en este caso, los requisitos exigidos por el artículo 22 de la Ley 6/1998, para la inscripción de las declaraciones de obra nueva, esto es, otorgamiento de licencia y expedición por técnico competente de la certificación que acredita que la edificación que pretende acceder al Registro se ajusta a las condiciones especiales de aquélla, debiendo quedar relegado a la exclusiva responsabilidad del técnico certificante la veracidad de tal manifestación (cfr. Resolución de 9 de febrero de 1994).

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la nota.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 22 de septiembre de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador de la Propiedad de Telde, número 2.

MINISTERIO DE HACIENDA

19132 RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 18 de octubre de 2003.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de octubre de 2003 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
--	-----------

Euros

Premios por serie

1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400

	Euros
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que

determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de octubre de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

19133 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2003, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Història de l'automòbil.—Principat d'Andorra.—2003».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Història de l'automòbil. Principat d'Andorra.—2003».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos denominada «Història de l'automòbil-Principat d'Andorra. 2003».

Segundo.—«Història de l'automòbil.—Principat d'Andorra.—2003». El 15 de octubre, el Principado de Andorra emitirá dentro de la serie de sellos dedicada a la Història de l'automòbil, dos sellos donde se reproducen, respectivamente, un Carter Car y un Peugeot, ambos procedentes del Museu Nacional de l'Automòbil.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato de los sellos: 28,8 x 40,9 mm. (vertical) y 40,9 x 28,8 mm. (horizontal).

Valores postales: 0,51 y 0,76 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 300.000 de cada valor postal.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 15 de octubre de 2003.